

DTC-

Garzón,

Señor:
JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA
Finca El Palmar Vereda El carmen
Teléfono: 3122091343
Guadalupe Huila



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193300042661 Fecha: 13-MAR-2019 12:27
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 11
Rem: JOSE OMAR CUELLAR AL
Desc.Anex: 9 FOLIOS N.Anexos: 9

Ref. Notificación por Aviso – Resolución que Declara o exime de responsabilidad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificar por Aviso la Resolución No. 2518 del 22 de Agosto de 2018 *Por la cual se Declara o exime de responsabilidad*; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso. (1 folio)
- Resolución No. 2518 del 22 de Agosto de 2018. (09 folios)

Cordialmente,

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

02-04-2019
No este prelo
Recibio Hernando

Radicado: 00001-2014
Expediente: DTC 1-043-2014
Proyecto: ~~...~~

DTC-1	INFRACCIONES AMBIENTALES	COMUNICACIONES OFICIALES
-------	--------------------------	--------------------------

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 del 2017 y la Resolución No. 104 del 21 de Enero de 2019 expedidas por la Dirección General.

AVISA

Que mediante Resolución No. 2518 del 22 de Agosto de 2018, esta Dirección Territorial, *resuelve* Declarar Responsable al señor **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila, por TALA ILEGAL DE ESPECIES FORESTALES EN RONDA DE PROTECCIÓN DE FUENTE HÍDRICA; e imponer sanción consistente en multa por un monto total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$1.447.673) M/Cte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, dentro del expediente DTC 1-043-2014.

Que mediante Oficio bajo consecutivo No. 20183300158781 del 25 de septiembre de 2018, se envió citación al señor **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, a la Dirección Finca El Palmar Vereda El Carmen ubicado en el Municipio de Guadalupe (H), para que se presentara a notificarse del citado acto administrativo. Oficio entregado el día 03 de Octubre de 2018.

Que a la fecha 04 de Marzo de 2019, el señor **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, no se ha presentado para la respectiva notificación.

Se advierte a señor **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045; que la notificación del Acto Administrativo No. 2518 del 22 de Agosto de 2018, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo No. 2518 del 22 de Agosto de 2018, expedido por la Dirección Territorial Centro cuya parte resolutive dice:

"R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable a JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila, por TALA ILEGAL DE ESPECIES FORESTALES EN RONDA DE PROTECCIÓN DE FUENTE HÍDRICA; e imponer sanción consistente en multa por un monto total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$1.447.673) M/Cte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo. En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 3905006602-4, del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.0294 del 24 de febrero de 2014, y ordenar suspensión definitiva de ampliación de la frontera agrícola dentro de ronda de protección de fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila; la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Providencia presta merito ejecutivo contra los infractores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Radicado: 00001-2014
Expediente: DTC 1-043-2014
Proyecto: *NO*

Garzón, 03 de Abril de 2019

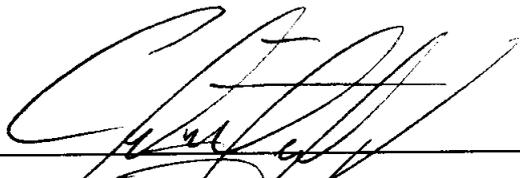
Asunto: Constancia de entrega de correspondencia

CERTIFICA QUE

El día 02 de Abril de 2019 se realizó el desplazamiento hasta la vereda el Carmen, Guadalupe (H) para hacer entrega del oficio a los señores JOSE OMAR CUELLAR ALDANA con número de radicado 20193300042661 del 13 de Marzo de 2019.

Nos trasladamos hasta la vereda, preguntamos por el señor llegamos al predio, nos atendió un señor quien nos dice que el señor se encuentra en el Caquetá y que él no tiene nada que ver con este señor, y no recibe el oficio, nos informa que el señor Cuellar tiene una hermana en Guadalupe, hablamos con ella nos recibe el oficio, pero no firmas el recibido

Atentamente;



CARLOS ANDRÉS LOZANO ROMERO
 C.C; 16.186.174
 Citador CAM-DTC

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No.2518
(22 de Agosto de 2018)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
DENUNCIA RADICADA: 00001-2014
EXPEDIENTE NO. DTC-1.043-2014
PRESUNTO INFRACTOR: JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA
FECHA HECHOS: 30 DE ENERO DE 2014
ASUNTO: TALA ILEGAL DE ESPECIES FORESTALES EN RONDA DE PROTECCIÓN DE FUENTE HÍDICA

1. ANTECEDENTES

En atención a la denuncia radicada con el número 0001 del 03 de enero de 2014 interpuesta por presidentes juntas de acueducto de la vereda el Carmen, Sinai, y Corozal del Municipio de Guadalupe, donde ponen en conocimiento de esta Dirección Territorial una posible afectación ambiental consistente en la Tala y Quema de vegetación nativa en el nacedero de la quebrada cariguagua, afectando a las comunidades descritas las cuales se benefician aguas abajo, Finca el Palmar Vereda el Carmen Alto.

Se realiza visita para verificar los hechos y se evidencia: "la tala de 10 árboles con diámetros entre 18 y 45 cm de DAP y varias Palmas de corozo, con una altura aproximada de siete (10) metros y un diámetro de veintiseis (26) centímetros de DAP, los árboles y Palmas taladas comprometen la ronda de protección hídrica..."

Por lo anterior la Dirección Territorial Centro impone Medida Preventiva mediante Resolución No.0294 del 24 de febrero de 2014, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de Ampliación de la Frontera Agrícola al señor JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA.

Para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Centro resolvió mediante auto de fecha 11 de agosto de 2014, dar inicio de Procedimiento Sancionatorio. Notificado por aviso el 05 de diciembre de 2014.

Con auto DTC-001 del 07 de enero de 2015, la Dirección Territorial Centro formulo Pliego de Cargos contra **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, por tala ilegal de especies forestales en ronda de protección de fuente hídrica. Notificado por aviso el 12 de agosto de 2015.

El presunto infractor no presento descargos.

VERIFICACION DE LOS HECHOS

En atención a la denuncia radicada con el número 0001 del 03 de enero de 2014 interpuesta por presidentes juntas de acueducto de la vereda el Carmen, Sinai, y Corozal del



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Municipio de Guadalupe, donde ponen en conocimiento de esta Dirección Territorial una posible afectación ambiental consistente en la Tala y Quema de vegetación nativa en el nacedero de la quebrada cariguagua, afectando a las comunidades descritas las cuales se benefician aguas abajo, Finca el Palmar Vereda el Carmen Alto. Del Municipio de Guadalupe.

Para llegar al sitio de los presuntos hechos se debe hacer un traslado por la vía que del Municipio de Garzón conduce al Municipio de Guadalupe, llegando al casco urbano se toma la vía que conduce a la vereda SARTENJAL, por la misma vía mas adelante se ubica la Vereda Carmen Alto en paroximadamente 12 Km por carretera destapada, allí sobre la vía Principal terminación via, esta ubicada la finca el Palmar de Propiedad la señora Marina Sánchez y el señor, José Omar Cuellar identificado con la cedula de ciudadanía No 4.888.045 de Altamira. En las coordenadas Planas X 819057 y Y 711237 a una altura de 1678 msnm, existe una reserva Forestal con bosque primario con una extensión aproximada de 1,5 de hectárea donde nace una fuente Hídrica, la vegetación está conformada en su mayoría por palmas de corozo, caimos, cauchos y otros árboles, Alrededor de la reserva se encuentran cultivos de café, plátano.

En la inspección técnica realizada se evidencia la tala de 10 árboles con diámetros entre 18 y 45 cm de DAP y varias Palmas de corozo, con una altura aproximada de siete (10) metros y un diámetro de veintiseis (26) centímetros de DAP, los árboles y Palmas taladas comprometen la ronda de protección hídrica debido a que el nacimiento se encuentra por debajo de la zona afectada, con lo cual se está eliminando vegetación con un alto grado de importancia para la conservación del recurso hídrico, la Biodiversidad de la región y los ecosistemas boscosos; de conformidad con la visita se pudo determinar que el área afectada corresponde aproximadamente a 0,15 Hectáreas, la cual se ubica en terrenos con pendientes superiores al 60%, con altos contenidos de arcillas situación que genera alto riesgos de remociones en masa.

Mediante conversación sostenida con el señor, José Omar Cuellar manifestó que la tala se hizo con el fin de sembrar un cultivo de café, debido a que no tienen donde sembrar, además que el ya dejo una reserva forestal con el fin de proteger el nacimiento donde se benefician varias familias de la vereda el Carmen.

Antes tales hechos se procedió a citar al señor José Omar Cuellar identificado con la cc. No 4.888045 de Altamira a las instalaciones de la Corporación oficina de la Dirección territorial centro con sede en el municipio de Garzón, con el fin de que rinda versión libre y espontánea el día 14 del mes de Febrero del 2014.

De acuerdo con las observaciones efectuadas y en procura de conservar el bosque que actualmente constituye parte del predio el Palmar se hace necesario imponer medida preventiva suspendiendo la ampliación de la frontera agrícola y exigiendo al propietario la conservación de estas zonas debido a que este ecosistema regula una fuente hídrica del sector la cual abastece algunas familias de la región.

Por Otro lado y teniéndose como antecedente la imposición de la medida preventiva No 541 del 13 de marzo de 2013, se hace necesario exigir al señor JOSE OMAR CUELLAR

	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ALDANA dejar en recuperación el sector actualmente intervenido debido a que esta zona había declarado como protegida mediante acto administrativo referido.

3. PRUEBAS RECAUDADAS

Documentales:

- Denuncia radicada bajo el No.00001 del 03 de enero de 2014.
- Concepto Técnico de visita consecutivo No.028 del 10 de febrero de 2014.

Visita:

- De inspección ocular realizada por profesional universitario de la CAM, el día 10 de febrero de 2014.

Testimoniales.

- Versión libre y espontánea rendida por el señor JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA, en las instalaciones de la Corporación el día 14 de febrero de 2014.

4. FUNDAMENTOS LEGALES

4.1. Competencia de la CAM

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señalada en el numeral 17 ibídem las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 estipula el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo a lo anterior, atendiendo el hecho generador de reproche para el caso que nos ocupa, se tiene que el mismo fue ocasionado en Jurisdicción del Departamento del Huila, por lo que es la CAM la Autoridad competente para ejercer la facultad sancionatoria ambiental respecto a los antecedentes reseñados.

4.2. Del Proceso Sancionatorio Ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y teniendo en cuenta lo ordenado mediante esta Ley se adelantó la presente investigación.

5. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como se ha señalado Jurisprudencialmente, el ambiente se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es así como el bloque de Constitucionalidad nos permite que tratados, normas y convencionales internacionales, que han tratado el tema del medio ambiente, sirvan como parámetros del control de constitucionalidad. Del mismo modo la Corte Constitucional en sentencia T- 851 de 2010, expone:

"La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al ambiente se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen este derecho. El artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, afirma que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"*

Así mismo se encuentra estipulado en el principio I de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras".



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

De manera similar, el principio I de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, prescribe:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho al ambiente busca la protección de *“aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.”

(...)

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

INFORME DE MOTIVACION DE INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

1. DETERMINACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

1.1 UBICACION DE LOS HECHOS (LUGAR)

En atención a la denuncia radicada con el número 0001 del 03 de enero de 2014 interpuesta por presidentes juntas de acueducto de la vereda el Carmen, Sinai, y Corozal del Municipio de Guadalupe, donde ponen en conocimiento de esta Dirección Territorial una posible afectación ambiental consistente en la Tala y Quema de vegetación nativa en el nacedero de la quebrada cariguagua, afectando a las comunidades descritas las cuales se benefician aguas abajo, Finca el Palmar Vereda el Carmen Alto. Del Municipio de Guadalupe.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS (MODO)

Para llegar al sitio de los presuntos hechos se debe hacer un traslado por la vía que del Municipio de Garzón conduce al Municipio de Guadalupe, llegando al casco urbano se toma la vía que conduce a la vereda SARTENJAL, por la misma vía mas adelante se ubica la Vereda Carmen Alto en paroximadamente 12 Km por carretera destapada, allí sobre la vía Principal terminación vía, esta ubicada la finca el Palmar de Propiedad la señora Marina Sánchez y el señor, José Omar Cuellar identificado con la cedula de ciudadanía No 4.888.045 de Altamira. En las coordenadas Planas X 819057 y Y 711237 a una altura de 1678 msnm, existe una reserva Forestal con bosque primario con una extensión aproximada de 1,5 de hectárea donde nace una fuente Hídrica, la vegetación está conformada en su mayoría por palmas de corozo, caimos, cauchos y otros árboles, Alrededor de la reserva se encuentran cultivos de café, plátano.

En la inspección técnica realizada se evidencia la tala de 10 árboles con diámetros entre 18 y 45 cm de DAP y varias Palmas de corozo, con una altura aproximada de siete (10) metros y un diámetro de veintiseis (26) centímetros de DAP, los árboles y Palmas taladas comprometen la ronda de protección hídrica debido a que el nacimiento se encuentra por debajo de la zona afectada, con lo cual se está eliminando vegetación con un alto grado de importancia para la conservación del recurso hídrico, la Biodiversidad de la región y los ecosistemas boscosos; de conformidad con la visita se pudo determinar que el área afectada corresponde aproximadamente a 0,15 Hectáreas, la cual se ubica en terrenos con pendientes superiores al 60%, con altos contenidos de arcillas situación que genera alto riesgos de remociones en masa.

Mediante conversación sostenida con el señor, José Omar Cuellar manifestó que la tala se hizo con el fin de sembrar un cultivo de café, debido a que no tienen donde sembrar, además que el ya dejo una reserva forestal con el fin de proteger el nacimiento donde se benefician varias familias de la vereda el Carmen.

Antes tales hechos se procedió a citar al señor José Omar Cuellar identificado con la cc. No 4.888045 de Altamira a las instalaciones de la Corporación oficina de la Dirección



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

territorial centro con sede en el municipio de Garzón, con el fin de que rinda versión libre y espontánea el día 14 del mes de Febrero del 2014.

De acuerdo con las observaciones efectuadas y en procura de conservar el bosque que actualmente constituye parte del predio el Palmar se hace necesario imponer medida preventiva suspendiendo la ampliación de la frontera agrícola y exigiendo al propietario la conservación de estas zonas debido a que este ecosistema regula una fuente hídrica del sector la cual abastece algunas familias de la región.

Por Otro lado y teniéndose como antecedente la imposición de la medida preventiva No 541 del 13 de marzo de 2013, se hace necesario exigir al señor JOSE OMAR CUELLAR ALDANA dejar en recuperación el sector actualmente intervenido debido a que esta zona había declarado como protegida mediante acto administrativo referido.

1.3 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Al no identificarse los días continuos o discontinuos de la infracción, se considerará un factor de temporalidad (α) y el número de días de la infracción (d) el mínimo establecido con el valor 1.

$\alpha = \underline{1}$ Factor de Temporalidad

$d = \underline{1}$ Número de días de la infracción

2. AFECTACIÓN AMBIENTAL

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL

Tala de Bosque natural en categoría de regeneración tardía, representado en palmas de corozo, árboles nativos en la vereda el Carmen del municipio de Guadalupe.

Se anexa tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
----------	--------------	-------------	--	--

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Se califica conforme a la tabla T-CAM-076 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes".



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</i>	CÓDIGO: T-CAM-078
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

CALIFICACION DE ATENUANTES		Valor
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	-
SUMA VALORES DE ATENUANTES		-0,4
Total de Atenuantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,4
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0,4

CALIFICACION DE AGRAVANTES		Valor
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	-
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	-
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	-
4	Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	-
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	-
6	Aterrar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	-
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	-
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	-
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	-
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	-
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	-
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	-
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
No. de Agravantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,7
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

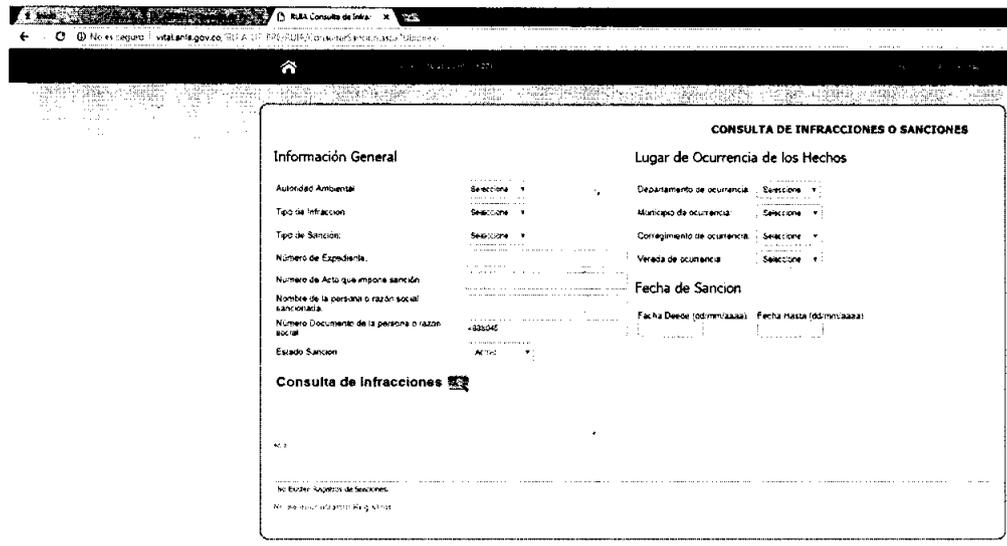
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	-0,4
--------------------------------------	-------------

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"

No se encuentran registros.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente,
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

De acuerdo con la evaluación, no se establecen atenuantes

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
"...Yo corte, pero no queme y eso lo saque del lote y lo amontone. Siempre tumbé unos varios la mayoría ya estaban cortados y el nacimiento de agua queda lejos."
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4. BENEFICIO ILÍCITO

Se califica conforme a la tabla T-CAM-074 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>		CÓDIGO: T-CAM-074
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 09 Abr 14
<u>Beneficio Ilícito</u>			
<i>Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.</i>			
(y1)	Ingresos directos	0	- = Y
(y2)	Costos evitados	0	
(y3)	Ahorros de retraso	0	
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0.5 = p

B = \$

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$	1.0000

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

De acuerdo con la verificación de los hechos no se le incluye el monto económico relacionado con el valor de madera como costos directos por la venta o comercialización del recurso explotado. No aplica.

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2)

De acuerdo a la verificación de los hechos, no se establece costos evitados que requiera el amparando el desarrollo de la actividad forestal.

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No aplica, al no identificarse ahorros económicos la actividad.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

Se considera una capacidad de detección alta (0,5) por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades judiciales.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO (B)

$$[B] = (Y*1-P)/P = \$ 0,00$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD

De acuerdo con la verificación de los hechos, cada evento tiene un factor de temporalidad (α) y el número de días de la infracción (d) diferentes y al no conocerse los días continuos o discontinuos durante los cuales ocurre el ilícito, se generaliza con el valor mínimo de 1.

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN Y DEL RIESGO

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Ver tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</i>		CÓDIGO: T-CAM-075	
		VERSIÓN: 2	
		FECHA: 09 Abr 14	
Atributos	Definición	Calificación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e interior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
EX	1		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
PE	3		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
RV	1		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = IN+EX+PE+RV+MC		14	
SMMLV - 2018		\$ 781.242	
Factor de conversión		22,06	
		i = \$ 241.278.779	

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

i = 14

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Ineficiente 0	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4

EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	14
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 120.639.389,64

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

No aplica.

$$R = (11,03 * SMMLV) * r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

6. COSTOS ASOCIADOS

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

No se establecen datos económicos de costos asociados que haya incurrido la autoridad ambiental.

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Conforme a la tabla T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica", y según metodología Sisben III (Resolución No. 3778 de 2001 Min protección social) para otras cabeceras municipales, se tiene para un Nivel Sisben 1 un puntaje de 0 a 44,79 y para Nivel Sisben 2 correspondiente a un puntaje de 44,80 a 51,57.

Conforme a la consulta del puntaje en la página web del Sisben se obtiene para el señor JOSE OMAR CUELLAR ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.888.045 de Altamira, que no se encuentra registrado lo que genera incertidumbre, por tanto tomamos el Nivel 1 según metodología Sisben III (Resolución No. 3778 de 2001 Min protección social). Anexamos reporte de base certificada Nacional – Corte: junio de 2018 – segundo corte, según Resolución 4743 de 2016.

Se anexa Ficha con puntaje según consulta verificada en la página web del Sisben.

Verificable: SI X, NO _____

 Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</i>	CÓDIGO: T-CAM077		
	VERSIÓN: 2		
	FECHA: 09 Abr 14		
	costos de transporte		
	seguros		
	costos de almacenamiento		
Costos Asociados	otros		
	otros		
	Ca	\$ 0	
capacidad Socioeconómica del Infractor	PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
	PERSONA JURIDICA		
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		
	Cs		0.01

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

- Concepto Técnico de Visita No. DTC-028 del 10/02/2014.
- Diligencia de la versión libre y espontanea del 14 de febrero de 2014.
- Medida preventiva Resolución No. 0294 del 24/02/2014.
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio del 11/08/2014. Notificado por aviso.
- Auto de formulación de pliego de cargos 001 del 07/01/2015. Notificado por aviso.

9. DETERMINACION DE LA MULTA



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Se determina según tabla T-CAM-078 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental por Importancia de la afectación".

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		CÓDIGO: T-CAM-078
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14
Cálculo de Multas Ambientales		
Ambito		Infracciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	beneficio ilícito total	
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	14
	SMMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
importancia (S)	243713,778	
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
Costo total de verificación	\$ 0	
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 1.447.673
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

6. NORMAS VULNERADAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia**

Nuestra Carta Magna ha establecido la protección al medio ambiente como una obligación-derecho que debe ser garantizada por el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, de esta manera consagra en su **Artículo 8** la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; además con la realización de la conducta se incumple uno de los deberes del ciudadano consagrados en el **artículo 95** numeral 8 el cual establece "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

- **La Ley 1333 de 2009,**

Artículo 5º. El cual establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

- **ACUERDO 007 del 21 de Mayo de 2009 - ESTATUTO FORESTAL CAM**

Artículo 36: Conductas Prohibidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.

- **DECRETO 2811 DE 1974**

Que regula el manejo de los recursos naturales renovables, dentro de éstos el recurso flora con el fin de lograr la preservación, restauración del medio ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos. Y lo dispuesto en su artículo 1º "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

- **DECRETO 1791 DE 1996**

Marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, el cual pone como exigencia a los particulares la solicitud ante las autoridades ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen la tala o poda del recurso natural.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Siendo imperativo protector de este recurso la obligación de solicitar las respectivas autorizaciones ante la autoridad competente, que amparen la tala de las especies de flora por lo cual tal requerimiento normativo es sustentado normativamente por los artículos 55 y 56 del decreto 1791 de 1996.

Artículo 55°.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE SER HALLADOS RESPONSABLES

- **LEY 1333 DE 2009**

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 59. Obligación de reportar al RUJA. Todas las autoridades que sancionen a través del procedimiento sancionatorio ambiental deberán reportar la información para el registro en los términos y condiciones que para tal efecto reglamente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como LEVE, según lo expuesto en el Concepto Técnico de Visita en el cual se especifica que la calificación se realiza por "Tala de Bosque natural en categoría de regeneración tardía, representado en palmas de corozo, árboles nativos en la vereda el Carmen del municipio de Guadalupe"

Se presume la culpa del infractor el señor **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila, por TALA ILEGAL DE ESPECIES FORESTALES, EN RONDA DE PROTECCIÓN DE FUENTE HÍDRICA.

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Conforme al artículo 8 de la ley 1333 de 2009 y una vez analizado el material probatorio que reposa en el expediente, no se comprobó eximentes de responsabilidad, para el presente caso.

9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Atenuantes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
"...Yo corte, pero no queme y eso lo saque del lote y lo amontone. Siempre tumbe unos varios la mayoría ya estaban cortados y el nacimiento de agua queda lejos."

No se establecieron agravantes.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro,

 <p>cam CORPORACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable a **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila; por TALA ILEGAL DE ESPECIES FORESTALES EN RONDA DE PROTECCIÓN DE FUENTE HÍDRICA; e imponer sanción consistente en multa por un monto total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$1.447.673) M/Cte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

***Parágrafo.** En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 3905006602-4, del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.0294 del 24 de febrero de 2014, y ordenar suspensión definitiva de ampliación de la frontera agrícola dentro de ronda de protección de fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a **JOSÉ OMAR CUELLAR ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.888.045, domiciliado en la Vereda El Carmen en el municipio de Guadalupe-Huila; la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Providencia presta merito ejecutivo contra los infractores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Expediente: DTC 1.043-2014
Radicado: 00001
Proyecto: A. Medina 